

RESOLUCION EXENTA N°

250

SANTIAGO,

2 1 AGO 2009

VISTOS:

- 1 La Ley N°20.255, de la Reforma Previsional, artículos 53, 54, 55 y 57 que disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 2 El D.F.L. Nº1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- El artículo 48, de la Ley Nº19 880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública.
- 4 La Ley Nº19.886, del 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el D.S. Nº250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- 5.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda, el D.L. N° 49, de 1973, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
 - 6 Las facultades que me confiere en el artículo 57, de la Ley Nº 20.255.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Convenio de Colaboración, suscrito el 21 de abril de 2009, entre el Instituto de Previsión Social y la Sociedad de Establecimientos Educacionales San Joaquín Limitada, este Instituto se compromete a recibir a los alumnos en práctica educacional y/o profesional, provenientes de dicho establecimiento, de conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que pueda proveer
- 2 Que, por Oficio Ordinario N°09, de 28 de mayo de 2009, el Departamento de Personas, solicita la emisión de la presente Resolución, señalando además, que estas prestaciones personales sólo conllevan al reembolso de los gastos de movilización en que incurran los estudiantes en práctica, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º, del artículo 8º, del Código del Trabajo; a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, establecida en sus Dictámenes N°28.142, de 1994; N°30.811, de 1995; N° 4.663, de 1996; y N°30.545, de 2001 y a Carta Circular N°5-2003, de la Dirección Nacional.

250



RESUELVO:

1 - Apruébase el Convenio de Colaboración, suscrito el 21 de abril de 2009, entre el Instituto de Previsión Social y la Sociedad de Establecimientos Educacionales San Joaquín Limitada, en virtud del cual, este Instituto se compromete a recibir a los alumnos provenientes de dicho establecimiento educacional, que cursen los programas de estudios de las carreras que sean pertinentes a la naturaleza de sus actividades, instrumento que consta de cuatro (4) hojas y que es del siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Y "SOCIEDAD DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SAN JOAQUIN LIMITADA"

En Santiago, a 21 de abril de 2009, entre el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, R.U.T. Nº61.979.440-0, representado por su Directora Nacional doña LABIBE YUMHA VARAS, chilena, Ingeniero Comercial, Cédula de Identidad Nº7.817.800-0, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins Nº1353, 6º piso, Santiago, en adelante "el Instituto"; y por la otra la Sociedad de Establecimientos Educacionales San Joaquín Limitada, R.U.T. Nº79.968.470-5, representado por doña María Cecilia Carrasco Contreras, chilena, casada, Profesora de Estado, Cédula de Identidad Nº8.532.280-k, según consta en la personería que al final del presente documento se indica, domiciliada en Santa Rosa 2648, San Joaquín, Santiago, en adelante "el Establecimiento", vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO : "El Establecimiento" ofrece diferentes programas de estudios a través de sus escuelas y/o carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que imparte, se consulta la realización de diversas prácticas educacionales y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de sus alumnos.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan que "el Establecimiento" tendrá derecho a enviar a "el Instituto", los alumnos que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional. Sin embargo, "el Instituto" podrá aceptar a los alumnos de "el Establecimiento" que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el servicio. "El Instituto", en el nivel central, definirá que una práctica educacional y/o profesional está de acuerdo a sus necesidades a través del Jefe del Subdepartamento Personal, o quién éste designe dentro de los funcionarios de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales lo determinará el Jefe del Subdepartamento Regional de Personas.

TERCERO: "El Establecimiento", para concretar el envío de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita a "el Instituto", emitida por la persona encargada de prácticas, documento que se denominará "Solicitud de Práctica", en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de la práctica educacional y/o profesional, el nombre del





supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

CUARTO: "El Instituto", en señal de aceptación y recepción de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará "Certificado de Aceptación de Práctica", emitido por el Jefe del Departamento de Personas o por quién éste designe. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno, el nombre del funcionario supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

QUINTO: "El Instituto", deberá vigilar y supervisar a los alumnos de "el Establecimiento" que realicen su práctica educacional y/o profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de "el Establecimiento" las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

SEXTO: Los estudiantes mientras realicen su práctica en "**el Instituto**" estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia, que entre "el Instituto" y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, "el Instituto" no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo.

OCTAVO : "El Instituto", no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los alumnos en el ejercicio de su práctica educacional y/o profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N°313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

NOVENO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada en "el Instituto" la resolución administrativa que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a "el Establecimiento".

El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, "el Instituto" queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de "el Establecimiento", si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los estudiantes que realicen su práctica educacional y/o profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga "el Instituto", circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del contrato designado por éste.



250

DECIMO : Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador, en representación de "**el Instituto**", el Jefe del Subdepartamento Personal, o quién éste designe dentro de los funcionarios de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales será el Jefe del Subdepartamento Regional de Personas, quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con "**el Establecimiento**" para gestionar las materias relativas a alumnos en práctica, en conformidad a las directrices emanadas del Subdepartamento Personal dependiente del Departamento de Personas.

Por su parte, "el Establecimiento", designará o informará a "el Instituto" el nombre de la o las personas a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración.

DECIMO PRIMERO : Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO TERCERO: El presente convenio se hace extensivo y válido para todo el territorio nacional.

DECIMO CUARTO: La personería de doña, Labibe Bettina Sylvia Yumha Varas de Directora Nacional del Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo Nº15, de fecha 09 de marzo de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de doña María Cecilia Carrasco Contreras, consta en Escritura Pública, de 27 de octubre de 2008, otorgada ante don Cosme Fernando Gomila Gatica. Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago.

María Cecilia Carrasco Contreras
Representante Legal
Sociedad de Establecimientos Educacionales
San Joaquín Limitada

LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL



2 - Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley Nº19.880, de 2003, citada en el Visto Nº 3, y en el Instructivo Presidencial Gab Pres Nº008, de 4 de noviembre de 2006, complementado por Circular Conjunta Nº3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo, en el Banner "Gobierno Transparente"

Comuníquese a los Departamentos Legal, Personas y Sucursales; a la División Auditoria y Control; a los Subdepartamentos Selección y Desarrollo del Departamento de Personas Regístrese y distribuyase por Secretaría General

D DIRECTORA NACIONAL

ZABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL

INSTITUTÓ DE PREVISIÓN SOCIAL

MVEW/PÓM/NGR/AMS/MPGA/mega Alumnos en Practica (79-05-09)